

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN NAVARRA**

JOSÉ FRANCISCO ALENZA GARCÍA

*Profesor titular de Derecho Administrativo*

*Universidad Pública de Navarra*

**Sumario:** 1. Panorama general: escasas novedades. 2. Utilización de residuos alimenticios. 3. Relación de disposiciones.

### **1. Panorama general: escasas novedades**

Muy pocas novedades son reseñables en la crónica legislativa de Navarra de la primera mitad del año 2013. Aparte de algunas disposiciones de carácter anual (sobre las vedas de pesca o el Programa de Inspección ambiental) o de naturaleza organizativa en los más bajos niveles administrativos (los Negociados del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local) que se relacionan en el apartado final de esta crónica, tan solo cabe destacar la original aprobación de una norma con rango de Ley Foral relativa a la utilización de residuos alimenticios.

Por otro lado, cabe dar noticia de varios proyectos normativos que se encuentran en este momento tramitándose —por una parte, el Plan Director de Ordenación de las Aguas Salmonícolas de Navarra; por otra parte, dos proyectos de Decretos Forales para designar a dos Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas de Especial Conservación—. El proyecto de mayor calado es la modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Intervención para la Protección Ambiental de Navarra. Para adaptar dicho Reglamento a las diversas modificaciones legislativas que se han ido sucediendo tanto a nivel estatal como navarro, se proyecta la modificación de 63 preceptos del citado Reglamento.

Todos estos proyectos se encuentran en fase de consultas o sugerencias y pueden consultarse en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra<sup>1</sup>.

### **2. Utilización de residuos alimenticios**

La Ley Foral 7/2013, de 25 de febrero, de utilización de residuos alimenticios de Navarra, según se deduce de su exposición de motivos, responde a un doble fundamento: uno socioeconómico y otro ambiental.

Por un lado, se propone evitar el desperdicio de alimentos en un momento en el que está creciendo el número de ciudadanos por debajo del umbral de la pobreza. La exposición de motivos aporta datos sobre la creciente producción de residuos alimentarios (179

---

<sup>1</sup> <<http://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/normas-y-usos/procedimientos-elaboracion-normativa>>.

kilos por cada ciudadano europeo) y afirma la necesidad de que se promuevan medidas desde los poderes públicos para complementar la labor realizada por los Bancos de Alimentos y otras iniciativas sociales. A este respecto se menciona la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos (*Estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE*).

El otro objetivo es de naturaleza ambiental, pues la adecuada utilización de residuos alimenticios y la prevención de residuos se enmarca plenamente entre los objetivos y medidas establecidos en la legislación de residuos.

Con estos fundamentos, la Ley Foral contiene dos artículos. En el primero se modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, de Comercio de Navarra en tres aspectos:

1º) A los principios que rigen la instalación de los establecimientos comerciales minoristas se añade uno nuevo: la “gestión adecuada de los residuos generados por la actividad con medidas dirigidas a su reducción y, en particular, al aprovechamiento de los residuos alimenticios”.

2º) La documentación técnica y jurídica exigida a la solicitud de autorización de establecimiento comercial deberá contar a partir de ahora con un “Plan de gestión de los residuos que genere la actividad dirigido a su minimización y correcto tratamiento. En caso de generar residuos alimenticios, plan de aprovechamiento a través de acuerdos con el Banco de Alimentos de Navarra u otros organismos análogos”.

3º) Se añade como nueva obligación de los comerciantes minoristas la siguiente: “Conforme a la normativa aplicable en materia de residuos, los comerciantes minoristas deberán adoptar las medidas precisas para minimizar los residuos generados por su actividad y para darles un tratamiento correcto. En particular, en el caso de residuos alimenticios se recomienda la separación de los que resulten aprovechables y entregarlos al Banco de Alimentos de Navarra y otros organismos análogos”.

Por otro lado, la Ley Foral prevé en su artículo 2 que el Gobierno de Navarra elabore antes del 12 de diciembre de 2013 un Código de Buenas Prácticas de la distribución sobre los excedentes de alimentos, con la participación de todos los agentes implicados, con el objetivo de (art. 2.1):

a) Mejorar la eficiencia de los procesos para reducir los excedentes de alimentos aptos para el consumo pero no para la comercialización

b) Establecer mecanismos para que los excedentes de estos productos sean entregados a organizaciones sociales y distribuidos entre las personas con más necesidades.

c) Contribuir a concienciar a toda la cadena alimentaria, desde productores a consumidores, de la necesidad de realizar un consumo responsable y de reducir el derroche de alimentos.

### **3. Relación de disposiciones**

— Ley Foral 7/2013, de 25 de febrero, de utilización de residuos alimenticios de Navarra (BON núm. 43, de 4 de marzo de 21013).

— Orden Foral 56/2013, de 15 de febrero, por la que se aprueba la normativa específica que regirá la pesca en Navarra durante el año 2013, incluyendo determinadas medidas de control de poblaciones de especies exóticas invasoras (BON núm. 41, de 28 de febrero de 2013).

— Orden Foral 73/2013, de 5 de marzo, por la que se establece la adscripción y funciones de los Negociados del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (BON núm. 42, de 1 de marzo de 2013).

— Orden Foral 73/2013, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de la actividad industrial de la Comunidad Foral de Navarra y Plan de Inspecciones para el año 2013 (BON núm. 70, de 15 de abril de 2013).